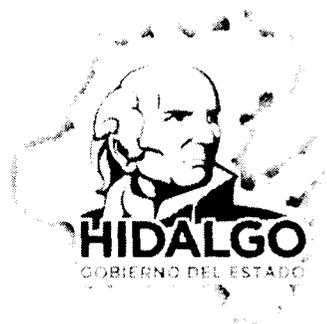


Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



HIDALGO  
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Septiembre de 2013

Núm. 35 Bis

**MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

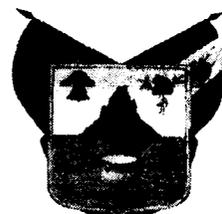
**Decreto Núm. 545.- Que reforma y adiciona  
diversos Artículos de la Constitución Política  
del Estado de Hidalgo.**

**Págs. 1 - 7**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 545**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere  
el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2013, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, presentada por los Diputados Ramón Ramírez Valtierra, Luis Alberto Marroquín Morato y Onésimo Serrano González integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, el asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de las Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Salud, con los números **236/2013 y 15/2013**.

**SEGUNDO.-** En sesión ordinaria de fecha 27 de junio del año 2013, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto por el que adiciona una fracción XIII Bis al Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Ramón Ramírez Valtierra, Joel Nochebuena Hernández, Elisa Licona Suárez, Martín Pérez Sierra y Juan Francisco Mendoza Guerrero, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, se registró en los libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Gobernación, con los números **238/2013 y 37/2013**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II, IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las Iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos establecidos en la Ley

**TERCERO.-** Que quienes integramos las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales, de Salud y de Gobernación, derivado del análisis y estudio de las Iniciativas de mérito, consideramos pertinente realizar una sola dictaminación, integrando los expedientes de cuenta, a razón de coincidir en reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Que en ese contexto, respecto del expediente citado en el Considerando Primero de los antecedentes del presente Dictamen, que refiere a que la salud cumple un papel fundamental en el desarrollo económico y el combate a la pobreza de cualquier país, además de que resulta una condición indispensable para poder hablar sobre una auténtica igualdad de oportunidades.

**QUINTO.-** Que desde el año 2007, estudios independientes reportaban que en el caso de México, la salud podía explicar aproximadamente un tercio de su crecimiento o rezago económico.

El derecho a la protección de la salud, establecido en el Artículo Cuarto Constitucional, ha impulsado el avance hacia mejores condiciones de salud que se manifiestan en el incremento de la esperanza de vida y la disminución del riesgo de enfermar y de morir.

Es necesario fortalecer las del sector salud con la participación social.

**SEXTO.-** Que la salud de los mexicanos no depende sólo de la atención médica, sino del compromiso de la ciudadanía para adoptar una actitud corresponsable con su salud y acudir a recibir los servicios aún en la ausencia de la enfermedad, durante todas las etapas de su vida mostrando auto cuidado de su salud, además de adoptar formas y estilos de vida saludables, respetando y cuidando el medio ambiente y evitando la exposición a posibles factores de riesgo.

**SÉPTIMO.-** Que para poder garantizar el acceso y la protección a la salud, el marco normativo del Estado de Hidalgo, requiere de una reforma integral, no sólo en el ámbito constitucional, sino también en las legislaciones secundarias pertinentes, lo que permitirá, sentar las bases para que en lo futuro, cada una de las Iniciativas en la materia, contemplen a la protección a la salud como una garantía prioritaria.

**OCTAVO.-** Que es de mencionar que en mediano plazo, las enfermedades dejarán de ser eventos agudos resueltos, ya sea por curación o por muerte, para convertirse en un estatus crónico y de difícil atención, esta condición y la redefinición de la protección social, harán necesaria una nueva generación de reformas, las cuales requerirán de una base firme, con el fin de poder dar respuesta a las nuevas necesidades en la materia.

**NOVENO.-** Que de igual manera, cabe señalar que el derecho a la salud es imprescindible, fue

reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la ONU, desde el año 1966, como "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", a partir de entonces, éste se ha ampliado buscando una dimensión más profunda en beneficio de las personas, contribuyendo directamente a convertirle en un recursos que les permita desarrollarse plenamente y alcanzar todo su potencial.

El derecho a la salud se considera como un derecho que integra no sólo la idea de curar la enfermedad, sino también de prevenirla, por lo que, el entorno físico y social de las personas, adquiere una nueva relevancia dentro de ese derecho.

Esta nueva concepción de la salud, implica una mayor protección del ser humano, así como un mayor compromiso administrativo y económico por parte del Estado.

Esta definición, caracterizada por su amplitud, pone de manifiesto la necesidad de delimitar el alcance y determinar las implicaciones del Derecho a la Salud.

Conocer los elementos que lo integran y sus características, resulta imprescindible para que la propia Secretaría de Salud, pueda establecer los mecanismos de verificación, supervisión y evaluación de sus obligaciones.

**DÉCIMO.-** Que en nuestro país, la protección de salud, se enmarca con el resto de derechos sociales, que requieren de acciones positivas para su procuración y cumplimiento, siendo necesario, que el Estado intervenga activamente con voluntad, a través de políticas gubernamentales, medidas presupuestarias apropiadas, programas sociales o reformas legales, con el objeto de satisfacer una necesidad pública, vital de cada individuo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que, entre las medidas que se deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud son:

- a) La reducción de la mortalidad infantil y garantizar el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y
- d) La creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de la salud.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en México desde el año 1982, el Estado asumió el deber de proteger la salud de su población, estableciéndolo en el artículo 4º. Constitucional, a través del siguiente párrafo:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general"...

Esta responsabilidad fue reconocida como el derecho a la protección de la salud, debido a que "la salud es una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados"; y definirla en este sentido implica:

1) Su reconocimiento como "una garantía social", con autonomía, respecto a los derechos relacionados con la preservación y procuración de la salud derivados de la asistencia social o de la seguridad social, por ejemplo los lineamientos para la atención materno infantil, para la prevención y atención de la discapacidad, así como la donación de órganos, en el ámbito federal, todos elementos relacionados con la protección de la salud.

2) Un elemento que permite encaminar acciones a este fin, es la existencia de la Comisión Federal para Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en el desarrollo de esfuerzos en materia de Salubridad General, en concurrencia con los gobiernos estatales a través de su Secretaría de Salud.

Desde entonces, el derecho a la protección de la salud, ha implicado deberes complejos a todos los poderes públicos del Estado, a las instituciones involucradas, al Sistema Nacional de Salud, al personal del mismo, a los hospitales públicos y a la ciudadanía en general.

Es a partir de las leyes secundarias, como se reglamenta y define la organización, así como la puesta en marcha de los medios necesarios para garantizar la protección de la salud.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que al ser éste un derecho social, el Estado es el responsable de garantizar las condiciones para su exigibilidad, al configurar entre otras cosas, formas institucionales a través del sistema de salud, cuyo propósito general es, brindar servicios médico-sanitarios oportunos, eficaces, equitativos y humanitarios que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de bienestar social y de salud de las poblaciones.

En la actualidad, en el ámbito internacional, el derecho a la protección de la salud implica:

- 1) El acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria;
- 2) Que los individuos puedan solicitarlo y acceder al grado máximo de bienestar físico, mental y social;
- 3) Un conjunto de condiciones, tales como educación alimentación, vivienda, el acceso al agua limpia potable, a un medio ambiente saludable, así como a la no discriminación; lo que en conjunto les permitirá mejorar su calidad de vida; y
- 4) Un derecho positivo implica que los Estados deben responsabilizarse para crear las condiciones que permitan ejercerlo a la sociedad.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en este contexto, en México el artículo 2º. de la Ley General de Salud, establece los propósitos que se buscan al proteger este derecho fundamental:

- I.- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V.- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y
- VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que es importante que cada persona conozca qué le ofrece el sistema de salud y cuente con las herramientas necesarias, para que pueda ejercer plenamente los derechos reconocidos en la Ley.

Creadas las leyes que desarrollan o reglamentan el derecho a la protección de la salud, surge para el gobernado la facultad de solicitar su cumplimiento, no sólo en lo que a atención médica implica, también en lo referente a la asistencia social y al desarrollo de acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la población.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que en este sentido, el objetivo de esta reforma es que en lo inmediato nuestra Entidad cuente con una nueva definición de lo que el derecho a la protección de la salud supone, y en general establecer los instrumentos necesarios para que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos reconocidos en la Ley de Salud del Estado.

La protección a la salud deberá ser entendida como el ejercicio de la atención médica, acción sanitaria y asistencia social, dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la población.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que respecto del expediente citado en el Considerando Segundo de los Antecedentes del presente Dictamen, coincidimos al referir que en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva formulándose por escrito y firmadas por él o los autores; deberán contener Exposición de Motivos en la que se expresará el objeto, utilidad y elementos en que se fundamenten y sustenten, así como el proyecto de articulado.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que siguiendo la Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio, refiere que el ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en un órgano que se denomina Congreso del Estado de Hidalgo, integrado por Diputados electos mediante un sistema electoral de votación universal, libre y secreto; que tiene como función primordial legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, así como también, expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado, lo que invariablemente, como representantes populares, nos permite ser partícipes de conocer de las diversas circunstancias, acciones, problemática, propuestas, necesidades y alternativas de solución de las y los hidalguenses.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que es de citar que las fracciones XII y XII Bis, del artículo 99 inciso A, de la Constitución Política de la Entidad, expresan la atribución dentro de las facultades jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conocer y resolver los conflictos de carácter judicial y sobre límites territoriales que se susciten entre dos o más municipios del Estado, así como entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política y 13 de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de Hidalgo.

**VIGÉSIMO.-** Que en este tenor, los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley Orgánica Municipal, establecer que los conflictos que se susciten entre los municipios del Estado, podrán resolverse mediante convenios amistosos del Estado, previo acuerdo entre las partes, con la aprobación del Congreso del Estado, es de citar que la naturaleza de las convenios a realizarse deben versar sobre cuestiones exentas de controversia jurisdiccional.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que en este contexto, y de acuerdo a lo prescrito en los citados artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley Orgánica Municipal, referente a la celebración de convenios amistosos entre municipios, esa potestad expresa de su aprobación, debe ser contenida dentro de lo preceptuado en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a razón de tener concordancia sistemática de nuestro marco Constitucional.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que en virtud de lo anteriormente vertido y derivado del análisis y estudio a las Iniciativas de mérito, al seno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales, de Salud y de Gobernación, es que consideramos pertinente la aprobación de las **Iniciativas de Decreto que reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, presentadas por Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura**, mismas que en tratándose de un mismo ordenamiento, se estructuran de manera sistemática de acuerdo a la naturaleza de cada Iniciativa

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el Artículo 8; y se **ADICIONA** una fracción XIII Bis al Artículo 56 de La Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La Ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.

**Artículo 56.-** Son facultades del Congreso:

I.- a la XIII.- ...

**XIII BIS.-** Aprobar los convenios que se celebren entre dos o más municipios del Estado de Hidalgo, derivado de los conflictos de límites territoriales que se susciten entre éstos y en los que no exista controversia jurisdiccional.

XIV.- a la XXXIII.- ...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA.**

**SECRETARIA**

**DIP. MYRLEN SALAS  
DORANTES.**

cdv'.

**SECRETARIA**

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA  
DÍAZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ

---